

BOLETIN OFICIAL.



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JEFATURA DE MINAS

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 56 del Reglamento para la ejecución de la Ley de mi-

nas, ó sea el de quince días, sin que los registradores ni representante alguno de las minas que se indican en la relación que se acompaña, haya presentado en la Jefatura de Minas el papel de reintegro, según

se interesó en la providencia publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 19, correspondiente al día 14 de Agosto de 1893, he acordado por providencia de este día disponer la cancelación de las

citadas minas y declarar franco, libre y registrable el terreno perteneciente á las mismas.

León 11 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,
Martiano Almazara.

Relación que se cita

Número del expediente	Nombre de las minas	Oleas del mineral	Nombre del registrador	Vecindad	Término municipal en que radica la mina
337	La Infallible.....	Carbón	D. José Bodelón.....	Bembibre	Villagatón
340	Conveniente.....	Idem	El mismo.....	Idem	Alvares
348	Felipa.....	Idem	El mismo.....	Idem	Idem
354	La Perla Berciana.....	Idem	El mismo.....	Idem	Prinznanza
392	Brujita.....	Idem	D. Domingo Bodelón.....	Idem	Idem
398	Fornadía.....	Idem	El mismo.....	Idem	Idem
418	Elena.....	Idem	El mismo.....	Idem	Alvares

OBRAS PÚBLICAS

AYUNTAMIENTO DE TORENO

PROVINCIA DE LEÓN

CARRICERA DE TERCER ORDEN DE BEMBIBRE Á TORENO, POR SAN ROMÁN

Relación nominal de los propietarios que en todo ó en parte les han de ser ocupadas las fincas con la construcción de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la capresada carretera, en el Ayuntamiento de Torano

JURISDICCIÓN DE TORENO (1)

Número	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CULTIVO	PAGO
145	D.ª Francisca Calvo Gómez.....	Toreno.....	Cereales.....	Cachapillo
146	D. Domingo Gómez González.....	»	»	Valcarral
147	» Gaspar Velasco Vuolta.....	»	»	»
148	» Francisco Santalla Gómez.....	»	»	»
149	» Domingo Gómez González.....	»	»	»
150	» Tomás Rodríguez Paramio.....	»	»	»
151	» Cayo Buitrón González.....	»	»	»
152	» Ramón Vega Yebra.....	Robledo.....	»	»
153	» Benito Velasco Pérez.....	Toreno.....	»	»
154	» Ramón Buitrón Alvarez.....	»	»	»
155	» Camilo Ferreiro Rodriguez.....	»	»	»
156	» Tomás Rodríguez Paramio.....	»	»	»
157	» Blas Gómez Rubial.....	»	»	»
158	» Julián Calvo Gómez.....	»	»	»
159	D.ª Isabel Garcia Alonso.....	»	»	»
160	» Antonia Calvo Gómez.....	»	»	»
161	D. Domingo Calvo Gómez.....	»	»	»
162	D.ª Plácida Garcia Vara.....	»	»	»
163	D. Toribio Gómez Velasco.....	»	»	La Venta
164	» Julián Calvo Gómez.....	»	»	»
165	» Vicente Buitrón Alvarez.....	»	»	»
166	» Isidro Velasco Gómez.....	»	»	»
167	» Francisco Santalla Gómez.....	»	»	»

(1) Véase el núm. 109 de este Boletín, correspondiente al lunes 11 del corriente.

168	D. Gregorio Gómez Colinas.....	Torano.....	Cereales.....	La Venta.....
169	» Perfecto García Berciano.....	».....	».....	».....
170	» Toribio Gómez Velasco de Blas.....	».....	».....	».....
171	» Prudencio García Buelta.....	».....	».....	».....
172	D.ª Raimunda Abella Alvarez.....	».....	».....	».....
173	Torreño común.....	».....	».....	».....
174	D. Bernardino Velasco Gómez.....	».....	».....	Peñas furadas.....
175	» Camilo Ferreiro Rodríguez.....	».....	».....	».....
176	» Pedro Alvarez Pequeñín.....	».....	».....	».....
177	» Mateo García García.....	».....	».....	».....
178	» Pedro Alvarez Alvarez.....	».....	Cereales y prado.....	».....
179	D.ª Juana Arroyo Alvarez.....	».....	Castaños.....	».....
180	D. Ramón Vega Yebra.....	Robledo.....	Prado.....	».....
181	» Hipólito Rubial Rodríguez.....	Torano.....	».....	Llamillas.....
182	» Antonio Rubial Rodríguez.....	».....	».....	».....
183	» Toribio Rubial Rodríguez.....	».....	».....	».....
184	» Camilo Ferreiro Rodríguez.....	».....	».....	».....
185	» Nicanor López Alvarez.....	Ponferrada.....	».....	».....
186	» Hilario Vázquez Gómez.....	Torano.....	».....	».....
187	» Mateo García Vara.....	Sequeros (Salamanca).....	».....	».....
188	Excmo. Sr. Conde de Torano.....	Madrid.....	».....	».....
189	D. Tomás Rodríguez Paramio.....	Torano.....	».....	».....
190	D.ª Francisca Calvo Gómez.....	».....	».....	».....
191	D. Mateo García Vara.....	Sequeros (Salamanca).....	».....	».....
192	» José Gómez Bardón.....	Torano.....	».....	».....
193	» Pedro García Alonso.....	».....	».....	».....
194	» Pedro Alvarez Alvarez.....	».....	».....	».....
195	» Tomás Rodríguez Paramio.....	».....	».....	».....
196	» Mateo García Vara.....	Sequeros (Salamanca).....	».....	».....
197	» Vicente Buitrón Alvarez.....	Torano.....	Cereales.....	».....
198	D.ª Francisca Calvo Gómez.....	».....	Prado.....	».....
199	D. Juan Rodríguez García.....	».....	».....	».....
200	» Francisco M.ª González Alvarez.....	Santa Marina.....	».....	».....
201	» Dámaso Velasco Pérez.....	Torano.....	».....	».....
202	Excmo Sr. Conde de Torano.....	Madrid.....	».....	».....
203	D. Miguel Rubial Colinas.....	Torano.....	».....	Louro.....
204	» Antonio Velasco Gómez.....	».....	».....	».....
205	» José Alvarez García.....	San Román.....	».....	».....
206	» Toribio Gómez Velasco.....	Torano.....	».....	».....
207	» José Alvarez García.....	San Román.....	».....	».....
208	» Toribio Gómez Velasco.....	Torano.....	».....	Mediana.....
209	» Valentín Gómez García.....	».....	».....	».....
210	» Toribio Gómez Velasco.....	».....	».....	».....
211	» Pedro Fernández Gómez.....	».....	Huerto.....	Forenillos.....
212	» Domingo Gómez González.....	».....	».....	».....
213	» Adolfo Fernández Lavandera.....	».....	Casa.....	».....
214	El mismo.....	».....	Huerto.....	».....
215	D.ª Quintina Arroyo Alvarez.....	».....	Casa.....	».....
216	» Raimunda Abella Alvarez.....	».....	Prado.....	».....
217	D. Leopoldo Cortinas Porras.....	Parámo del Sil.....	».....	».....
218	» Toribio Gómez Velasco.....	Torano.....	».....	».....
219	» Dámaso Velasco Pérez.....	».....	».....	».....
220	» Ignacio Abta Martínez (Párroco).....	».....	Ermita de San Lázaro.....	».....
221	» Hilario Vuelta Alvarez.....	».....	Era.....	».....
222	» Francisco Vuelta Alvarez.....	».....	Huerto.....	».....
223	Torreño común.....	».....	».....	».....
224	Excmo Sr. Conde de Torano.....	Madrid.....	Cereales.....	Chana.....
225	Presidente Junta administrativa.....	Torano.....	Eras.....	Pateiro.....
226	D. Diego Rodríguez Buitrón.....	».....	Cereales.....	».....
227	» Antonio Orallo Rodríguez.....	».....	».....	».....
228	» Juan Velasco Rodríguez.....	».....	».....	».....
229	» Bernardo Gómez y Gómez.....	».....	».....	».....

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 27 de Febrero de 1895.—El Gobernador interino, *Mariano Almuzara*.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

8 de Febrero de 1895, D. José Sierra Díez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Octubre de 1894, sobre responsabilidad al pago de cantidades como Depositario que fué de los fondos municipales de Pola de Gordón (León).

Lo que en cumplimiento del artículo 35 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que

en el referido artículo se mencionan. Madrid 5 de Marzo de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Prado

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este distrito municipal presenten relación en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, de la alteración que haya sufrido su riqueza, pues en otro caso

se tendrá por consentida la que figura en el amillaramiento del actual ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna si no se presenta el título ó documento en que conste la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Prado 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Felipe Pascual.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1895 á 1896, es preci-

so que los contribuyentes de este Municipio, que hayan sufrido alteración en su riqueza individual, presenten sus declaraciones de alta ó de baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se tendrá por consentida y aceptada la con que figuren en el amillaramiento del año actual.

Se advierte que no se admitirá traslación alguna de dominio si no se presenta el título y la nota de haber pagado los derechos á la Hacienda.

Se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este Municipio.

Canalejas 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Polvorinos.

*Alcaldía constitucional de**La Ercina*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1895 á 96, es de necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de la Corporación, en término de quince días, relación de las alteraciones que haya sufrido la misma; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Se advierte que no se hará transmisión de dominio si no se cumple con lo prevenido en el art. 8.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y Reglamento vigente.

La Ercina á 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Victoriano Llamazares.

*Alcaldía constitucional de**Santa Elena de Jamuz*

Formado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el presupuesto extraordinario para satisfacer con recursos exclusivos del pueblo y vecinos de Villanueva de Jamuz al Excmo. Sr. Duque de Frias, y en su nombre á un Administrador, el importe de las pensiones vencidas en los años de 1892 y 1893, y costas causadas en el pleito á que fué condenado el concejo y vecinos de Villanueva de Jamuz, y en su nombre la Junta Administrativa, se halla expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante los cuales, los interesados, pueden examinarle y formular las reclamaciones que hubiere de convenirles; pasados, no serán oídos.

Santa Elena de Jamuz á 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Felix Rodriguez.—P. S. M.: Marcelino Montiel, Secretario.

*Alcaldía constitucional de**Villablino*

Para practicar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana del próximo ejercicio de 1895 á 1896, urge que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de las expresadas alteraciones; advirtiendo que no se hará ninguna sin que se justifique tener cumplido lo preceptado en el art. 8.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y Reglamento vigente.

Villablino 28 Febrero de 1895.—El Alcalde, Felipe Rubio.

*Alcaldía constitucional de**Villaquilambre*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución del año económico de 1895 al 1896, se hace preciso que los contribuyentes que poseen fincas en este distrito y hayan sufrido variación en la riqueza por traslación de dominio, presenten altas y bajas en la respectiva Secretaría, dentro del plazo de nueve días, á contar

desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho periodo, no serán admitidas.

No se hará traslación alguna sin que se haga constar antes el pago de derechos, según está prevenido.

Villaquilambre 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Bernardo Balbuena.

*Alcaldía constitucional de**Palacios de la Valduerna*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría respectiva relaciones de altas ó bajas, en el preciso término de quince días, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo, que tanto las que se presenten sin tener satisfechos los derechos de transmisión, como las que se presenten fuera del referido plazo, no serán admitidas.

Palacios de la Valduerna á 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Fernández.

Terminados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los trabajos del registro fiscal de edificios y solares en este distrito municipal, se hace saber á los contribuyentes de este Ayuntamiento que se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, notados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; durante los cuales, podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que, transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidos.

Palacios de la Valduerna á 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Fernández.

*Alcaldía constitucional de**Villamol*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento para el ejercicio económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes vecinos de este Municipio y hacendados forasteros que figuran en él, presenten á dicha Junta relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido sus riquezas, en término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio, y se advierte que no se admitirá transmisión alguna de dominio si antes no se acredita haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villamol 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Claudio Encina.

*Alcaldía constitucional de**Candán*

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de mozos sorteables los individuos que á continuación se expresan, se citan, llaman y emplazan para ser medidos y tallados antes de emprender la marcha á la capital de provincia para la entrega de quintos y revisión

de expedientes, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente y se les perseguirá como prófugos.

Reemplazo de 1895

Pedro Méndez Cabrero, de Tejado Secundino Abella Rodríguez, de Candán
Dario Rodriguez López, de Pereda Salvador González Alfonsa, de Candán

Adolfo Rodriguez González, de Espinareda

Revisión de 1894

Luis López Rodriguez, de Sorbeira

Revisión de 1893

Valentin Abella, de Candán

Revisión de 1892

Manuel Arias, de Suárbol
Claudio González Alfonso, de Candán
Candán 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José M.ª Abella.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

*Alcaldía constitucional de**Santa Colomba de Curueño*

No habiendo comparcido al acto de la clasificación y declaración de soldados, aunque citados en debida forma los interesados, el mozo Román Llamera García, natural de Barillos, hijo de Simón y Celestina, alistado en este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual, se le convoca por el presente para que dentro del plazo de diez días comparezca ante el Ayuntamiento al objeto de ser tallado y exponer las reclamaciones que crea justas; de lo contrario, le parará el perjuicio correspondiente.

Santa Colomba de Curueño á 7 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Felipe Fernández.

D. Lucio Abad Cuervo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1893 á 94, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Casa Consistorial del Ayuntamiento; dentro de los cuales, los contribuyentes, pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término, no serán oídos.

San Justo de la Vega 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Lucio Abad.

*Alcaldía constitucional de**Quintana y Congosto*

No habiendo comparecido al acto del llamamiento y declaración de soldados, verificado en el segundo domingo del mes de Febrero, ni aun hasta el día de la fecha, después de habérselos concedido quince días de término para su presentación, los mozos Lázaro Rodera Tomás, hijo de Manuel y Ana, natural de Palacios de Jamuz, y Basilio Muelas Cela, hijo de Juana é Isabel, natural de Herreros de Jamuz, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el corriente reemplazo, á pesar de haber sido citados sus padres en forma, se les señala un plazo de ocho días, después que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que comparezcan ante el Ayuntamiento á ser tallados y exponer las excep-

ciones y exenciones que en su saber concurren; apercibidos que, pasado el término citado, se procederá á instruirles expediente de prófugos.

Quintana y Congosto 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Fernández.

*Alcaldía constitucional de**Ardrón*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial, pecuaria y el de urbana para 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Municipio, en el término de quince días, relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; entendiéndose que, para ser admitidas, han de acreditar tener satisfechos los derechos de traslación.

Ardrón 3 de Marzo 1895.—El Teniente Alcalde, Melchor del Barrio.

*Alcaldía constitucional de**Vegaquemada*

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 1896, por la Comisión de su seno, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 24 del actual, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 140 de la ley Municipal.

Vegaquemada 26 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel García.

*Alcaldía constitucional de**Santa María de Ordás*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten relaciones en el plazo de quince días, desde la publicación en el Boletín oficial, de las alteraciones que hayan tenido en sus fincas, acompañando los documentos que acrediten el pago del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, sin cuya formalidad no serán atendidas.

Santa María de Ordás 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Felipe González.

*Alcaldía constitucional de**Cebanico*

No habiendo surtido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada en el Boletín oficial para el día 12 de Enero último, de las fincas embargadas por esta Alcaldía al deudor Pedro Pérez, como recaudador de contribuciones de este Ayuntamiento, se señala una segunda subasta y bajo las condiciones de la primera, para el día 14 del corriente, en Cebanico y Casa Consistorial.

Cebanico 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Celestino Fernández.

*JUZGADOS**Ordóla de citación*

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia

de este día, dictada en causa por corrupción de menores, acordó se uite y llame por medio de los periódicos oficiales, y término de ocho días, á un sujeto conocido por el Portugués, el que habitó en esta ciudad y su barrio de la Corredera, para que en el expresado término comparezca en la sala-audencia del Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula en León á 5 de Marzo de 1895.—Licenciado Andrés Peláez Vera.

D. Francisco García, Juez municipal de Vega de Infanzones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Rodríguez Vázquez, vecino de León, de la suma de seiscientos sesenta y seis reales y sesenta y seis céntimos, que es en deber Pascual Ibán, vecino de Villadesoto, por renta del año de mil ochocientos sesenta y tres, se sacan á pública subasta, y á instancia del ejecutante, para el día veintidós del presente mes de Marzo, y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Grulleros, las fincas siguientes:

Reales

Una tierra centenal, de cabida de dos celemines y dos cuartillos, en término de Grulleros, que linda Mediodía, otra de Dionisio Fernández, y Norte, otra de Pedro Santos; tasada en veinte reales. 20

Otra tierra, en dicho término de Grulleros, á las Galianas, de cabida de una hemina, centenal, que linda Mediodía, Pedro Lorenzana, vecino de Villadesoto, y Poniente, otra de Francisco Ibán, vecino de Grulleros; tasada en treinta reales. 30

Un huerto, en dicho Grulleros, á la casa quemada, de cabida de celemin y medio, que linda Poniente, otro de Nicolás Lorenzana, y Norte, otro de Pedro Lorenzana Castrillo, vecinos de Grulleros; tasado en doscientos reales. 200

Otra tierra, en término de Grulleros, al monte de arriba, centenal, de cabida de una hemina, que linda Mediodía, otra de Francisco Ibán, y Norte, de Pedro Santos González, vecinos de Grulleros; tasada en treinta reales. 30

Otra tierra, en dicho término de Grulleros, trigal, á las Vijaguerras, de cabida de dos heminas, que linda Oriente, otra de Isidoro Santos, y Poniente, la Oncina, y Norte, otra de Pedro Santos González, vecinos de Grulleros; tasada en ochenta reales. 80

Otra tierra, en dicho término de Grulleros, á los Baltores, centenal, de cabida de dos celemines, que linda Mediodía, otra de Marcelino Sevilla, y Norte, otra de Pedro Santos González, vecinos de Grulleros; tasada en treinta reales. 30

Una casa, en término de Villadesoto, á la calle para León, que se compone de nave, con varios aposentos, cubierta de teja, que linda entrando, calle; derecha, casa de Vicenta y Alfonso Ibán, é izquierdo, de Ma-

nuela Vega; tasada en seiscientos reales. 600

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de valor que sirve de tipo; sin haber suplido previamente los títulos de propiedad.

Vega de Infanzones dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. —Francisco García.—Ante mí, Manuel Gordón, Secretario.

D. Francisco García, Juez municipal de Vega de Infanzones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Rodríguez Vázquez, vecino de León, de la suma de seiscientos sesenta y seis reales y sesenta y seis céntimos, que es en deber Pascual Ibán, vecino de Villadesoto, por renta del año de mil ochocientos noventa y tres, se sacan á pública subasta, por el apoderado don Roque Morán, para el día veintidós de Marzo, y hora de las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Grulleros, las fincas siguientes:

Reales

Un barcillar, en término de Grulleros, á las Fuentes, de cabida de media hemina, que linda Mediodía, otro de Julián González, y Norte, otro de Matías López, vecinos de Grulleros; tasado en ciento cinco reales. 105

Otro barcillar, en dicho término de Grulleros, y sitio de las Fuentes, de cabida de media hemina, que linda Oriente, otro de Teresa García, y Mediodía, otro de Francisco Lorenzana, y Norte, otro de Dionisio Fernández, vecinos de Grulleros; tasado en ochenta reales. 80

Otra viña, en dicho término, á Calleja, de cabida de una hemina, con ciento cincuenta cepas, que linda Oriente, otra de Pedro García Arada, y Poniente, camino real; tasada en trescientos reales. 300

Otra viña, en dicho término, al Cascallar, de cabida de media hemina, que linda Oriente, otra de Tomás Lorenzana, vecino de Grulleros, y Norte, de Pedro Santos Vega; tasada en sesenta reales. 60

Un barcillar, en dicho término de Grulleros, al Fontanal, de cabida de una hemina, que linda Oriente, Cerro de la Cuesta; Poniente, otra de Clemente González, vecinos de Grulleros; tasado en ciento cincuenta reales. 150

Otro barcillar, en dicho término de Grulleros, á la Varga del monte, de cabida de cincuenta cepas, que linda Oriente, otro de Paulino García, y Norte, otro de Pedro Centeno, vecinos de Grulleros; tasado en ciento veinte reales. 120

Otra viña, en dicho término, al Inforcado, de cabida de treinta cepas; linda Mediodía, viña de Eulogio Alvarez, vecino de Vega, y Norte, viña de Francisco Ibán; tasada en ochenta reales. 80

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de

consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo que sirve de tipo; sin haber suplido los títulos de propiedad.

Vega de Infanzones dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. —Francisco García.—Manuel Gordón, Secretario.

D. Francisco García, Juez municipal de Vega de Infanzones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Rodríguez Vázquez, vecino de León, de la suma de seiscientos sesenta y seis reales y sesenta y seis céntimos, que es en deber Pascual Ibán, vecino de Villadesoto, por renta del año de mil ochocientos noventa y cuatro, se sacan á pública subasta por el apoderado D. Roque Morán, para el día veintidós de Marzo, y hora de las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Grulleros, las fincas siguientes:

Reales

Una tierra, trigal, en término de Vega, al Fontanal, de cabida de cuatro celemines y dos cuartillos; linda Mediodía, otra de Tomás Vega, y Norte, de Pedro García Ibán, vecinos de Grulleros; tasada en cincuenta reales. 50

Otra tierra, en dicho término de Vega, al sitio de la Vega, trigal, de cabida de hemina y media, que linda Oriente, otra de herederos de Cayotano Llamazares, y Poniente, de Lorenzo García, vecinos de Villadesoto; tasada en doscientos reales. 200

Un prado, en término de Villadesoto, al prado de concejo, de cabida de celemin y medio; linda Oriente, Frontera de la Presa, y Poniente, huerta de Inés Ibán, vecinos de Villadesoto; tasado en doscientos reales. 200

Una tierra, en término de Grulleros, al prado de concejo, de cabida de dos celemines, trigal, que linda Oriente, D. José Rodríguez Vázquez, vecino de León, Mediodía, otra de Pedro Crespo, vecino de Grulleros; tasada en treinta reales. 30

Otra tierra, en dicho Grulleros, tras de las pauceras, trigal, de cabida de celemin y medio, que linda Mediodía, de Pedro Crespo, y Norte, otra de Pedro Santos González, vecinos de Grulleros; tasada en ochenta reales. 80

Otra tierra, en dicho Grulleros, á las Vijaguerras, trigal, de cabida de un celemin, que linda Mediodía, Pedro Crespo, y Poniente, senda; tasada en treinta reales. 30

Otra tierra, en dicho término, á las Oncinas, cabida de dos celemines, trigal; linda Mediodía, Santos García, y Norte, otra de Francisco Ibán, vecinos de Grulleros; tasada en treinta reales. 30

Otra tierra, en término de Grulleros, ado llaman los Marantueños, de cabida de dos celemines, trigal, linda Oriente, otra de Felipe García; Poniente, otra de Pedro Santos Vega, vecinos de Grulleros; tasada en treinta reales. 30

Otra tierra, en dicho Grulleros, á la Carrera, de cabida de

una hemina, trigal, que linda Oriente, otra de José Alonso, Poniente, otra de Pedro Santos, vecinos de Grulleros; tasada en cuarenta reales. 40

Un prado, en dicho término, á la Besada, de cabida de dos celemines; linda Oriente, caminos, y Poniente, otro de Gabriel Rey, vecino de Grulleros; tasado en ciento cuarenta reales. 140

Otra tierra, en dicho término, al camino de León, sitio de las Huergas, de cabida de una hemina, trigal, que linda Oriente, reguero, y Norte, otra de Elneterio Fernández, vecino de Grulleros; tasada en sesenta reales. 60

Otra huerta, en término de Grulleros, á las Navillas, cercada de seto, de cabida de celemin y medio, que linda Oriente, Navillas, y Mediodía, de Pedro Santos González; tasada en cuarenta reales. 40

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento que sirve de tipo; sin haber suplido los títulos de propiedad.

Vega de Infanzones dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. —Francisco García.—Manuel Gordón, Secretario.

D. Francisco García, Juez municipal de Vega Infanzones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sánchez Puelles, vecino de León, de la suma de veintiocho heminas de trigo, que es en deber Pascual Ibán, vecino de Villadesoto, y por el apoderado D. Roque Morán, de la misma vecindad, se sacan á pública subasta, para el día veintidós de Marzo y hora de las tres de la tarde, las fincas siguientes:

Reales

Una parte de casa, en el casco del pueblo de Villadesoto, á la calle Real, que se compone de dos vigudas, sin doble, con una puerta corredera de entrada, que linda Oriente, calle; Mediodía, casa de Eugenio Alonso; Poniente y Norte, casa de Angel Alonso, vecinos de Villadesoto; tasada en doscientos reales. 200

Una huerta, en término de Grulleros, á los Saperos, de cauda un celemin, que linda Oriente, partija de Pedro Santos; Mediodía, huerta de Esteban González, vecino de Villadesoto; Poniente, camino; tasada en ciento cincuenta reales. 150

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo; sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad.

Vega de Infanzones dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. —Francisco García.—Ante mí, Manuel Gordón, Secretario.